



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09609.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no le han devuelto el importe de los forfaits que compró, y que no pudo utilizar en la estación de esquí de Sierra Nevada los días 16 y 17 de febrero de 2019, debido al cierre de la estación de esquí por el fuerte viento. Solicita el reembolso de los forfaits no utilizados.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la **reclamación** al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que está de acuerdo en abonar a la parte reclamante 124,50 euros y queda a la espera de que el reclamante facilite el número de cuenta para hacer el abono.

La parte reclamante contestó por escrito con fecha 8 de agosto de 2021, del cual se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que consideraría resuelta la controversia con el abono de 124,50 euros, y que ya ha facilitado sus datos bancarios a la empresa para que efectúe el abono.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que el 19 de septiembre ha recibido la cantidad reclamada.

La parte reclamada aporta escrito alegando que el 17 de septiembre se hizo el pago, entendiendo que el conflicto queda solucionado. Adjunta comprobante del pago.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes mediante el abono de 124,50 euros por la empresa reclamada a la parte reclamante, correspondiente al importe de los forfaits no utilizados los días 16 y 17 de febrero de 2019, en la estación de esquí de Sierra Nevada debido a que fue cerrada por el fuerte viento.

## Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.